No. 82

O R D E N  E J E C U T I V A

**SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS**

**EN TANTO QUE**, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York; y

**EN TANTO QUE,** el 30 de octubre de 2012, el Presidente emitió una declaración de desastre grave en los condados del Bronx, Kings, Nassau, Nueva York, Queens, Richmond y Suffolk, el 2 de noviembre de 2012, extendió tal declaración para incluir los condados de Rockland y Westchester y a partir de entonces extendió la misma para incluir el condado de Orange; y

**EN TANTO QUE,** el huracán Sandy trajo vientos perjudiciales y lluvias torrenciales ocasionando inundaciones históricas y serias oleadas de la tormenta en todo el estado de Nueva York que devastaron gravemente al estado; y

**EN TANTO QUE,** la tormenta ocasionó daños generalizados en las propiedades en todos los condados afectados, creando una necesidad sustancial que los ajustadores de seguros vean y evalúen tales daños para garantizar que los reclamos de seguros sobre la propiedad/pérdidas de los consumidores se procesen en forma oportuna;

**AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL**, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante una emergencia por desastres en el estado, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre, por el presente suspendo y modifico temporalmente, según pueda ser el caso, durante el periodo a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta nuevo aviso, lo siguiente:

Artículo 2108 de la Ley de Seguros, junto con cualquier disposición asociada, en la medida que requieran la licencia permanente de los ajustadores públicos por parte del Departamento de Servicios Financieros (el "Departamento") para que, únicamente para efectos de esta Orden Ejecutiva, el Departamento pueda emitir licencias temporales para ajustadores públicos que los autoricen ajustar reclamos de seguros sobre la propiedad/pérdida en los condados de Bronx, Kings, Nassau, Nueva York, Orange, Queens, Richmond, Rockland, Suffolk y Westchester que se hayan iniciado durante el periodo por el cual esta Orden Ejecutiva se encuentre vigente, siempre que: (1) se realice una solicitud de licencia temporal de acuerdo a esta

orden en un formulario prescrito por el Superintendente de Servicios Financieros; (2) tal formulario esté firmado por un ajustador público que tenga licencia en este estado de acuerdo al Artículo 2108 de la Ley de Seguros; cuya licencia se encuentre acreditada; y quien sea responsable tanto de supervisar al licenciatario temporal en capacidad de empleador/empleado u otro arreglo en el que el ajustador público certificado tenga control sobre el licenciatario temporal y la realización satisfactoria de todos los ajustes realizados por el mismo; (3) el licenciatario temporal no haya tenido una licencia de seguros revocada, suspendida o de otra forma terminada por causa justa en estado alguno de los Estados Unidos en los últimos diez años; (4) el licenciatario temporal no haya sido acusado, condenado ni se haya declarado culpable o no se haya declarado inocente sobre un crimen o delito en estado alguno de los Estados Unidos en los últimos diez años; (5) el licenciatario temporal no haya sido encontrado responsable de tergiversación, fraude o conducta poco ética en estado alguno de los Estados Unidos en los últimos diez años; y (6) el licenciatario temporal se encuentre actualmente certificado en otro estado como ajustador público o independiente para ajustar reclamos de seguros sobre la propiedad/pérdidas; o tenga 5 años de experiencia previa en los últimos diez años como ajustador público o independiente, ajustando reclamos de seguros sobre la propiedad/pérdidas en los Estados Unidos, o haya sido certificado como ajustador público o independiente en el estado de Nueva York en los últimos 5 años.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del estado en la ciudad de Albany en este vigésimo noveno día del mes de noviembre del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador

Spanish